

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 09 SEP 2021

Radicado: 2021 - 00067

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

En el poder se deben incluir la totalidad de las personas a demandar, pues en el escrito de la demanda se adiciona una persona que no se encuentra en el memorial poder conferido.

Dar aplicación a lo establecido en el inciso 3 del artículo 406 del C.G. del P., ya que el presentado denominado "Actualización Valor Comercial" únicamente establece el avalúo del inmueble y no cumple con los requisitos establecidos en el art. 226 ibídem.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado.

Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24. Hoy 10 SEP 2021
El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.-